



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 516
La Paz, 05 NOV 2025

VISTOS:

El escrito de 02 de septiembre de 2025, recibido en la Dirección General de Aeronáutica Civil el 04 de septiembre de 2025, con Hoja de Ruta N° 7806, mediante el cual la señora Yanine Espinoza Galviz, con C.I. N° 7718770, en calidad de Apoderada Legal de "ESTANCIAS GUIMAR S.A.", solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "ESTANCIAS ORIENTE", el cual se encuentra ubicado en el Municipio San Ramón, Provincia Mamoré, del Departamento de Beni.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece, como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el literal (c) del numeral 2. Propósito, Aplicación y Alcance del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente. Por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que el punto 24.3 del Artículo 24 del Reglamento de Ingresos de la DGAC, señala que los administradores, concesionarios y propietarios de pistas, helipuertos y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, o re-inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional. a) Aeródromos privados y helipuertos b) Aeródromos de uso comunitario.

Que el Boletín Reglamentario N° DGAC-075/2023 DJ-1624/2023 de fecha 20 de junio de 2023, con referencia: "Ampliación de Requisitos Jurídicos para el Registro y Habilitación de Aeródromos Privados y Aeródromos Restringidos", adiciona el requisito como uno de los documentos aceptados para el registro y habilitación de aeródromos privados y aeródromos restringidos mientras se regulariza uno de los documentos de los requisitos jurídicos, para la







ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



acreditación del derecho propietario: "Declaración Jurada ante Notaría de Fe Pública, mediante la cual el solicitante declara que se encuentra en posesión legítima del inmueble donde se encuentra emplazado el aeródromo; asimismo declare cuál es el uso del aeródromo y que se hace responsable de las operaciones que se realicen en el mismo". Incorporándose en el numeral 3.1 (c) del Apéndice 8 del RAB 137.

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito de 02 de septiembre de 2025, recibido en la Dirección General de Aeronáutica Civil el 04 de septiembre de 2025, con Hoja de Ruta N° 7806, la señora Yanine Espinoza Galviz, con C.I. N° 7718770, en calidad de Apoderada Legal de "ESTANCIAS GUIMAR S.A.", solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "ESTANCIAS ORIENTE", el cual se encuentra ubicado en el Municipio San Ramón, Provincia Mamoré, del Departamento de Beni, presentando:

- Copia simple de la Cédula de Identidad perteneciente a la señora YANINE ESPINOZA GALVIZ, con C.I. N° 7718770, en calidad de Apoderada Legal de "ESTANCIAS GUIMAR S.A."
- Copia simple de la Cédula de Identidad perteneciente al señor ALBERTO RODRIGO GUTIERREZ FLEIG, con C.I. N° 2925991, en calidad de Representante Legal de "ESTANCIAS GUIMAR S.A."
- Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales N° 25090110573992, emitido en fecha 01 de septiembre de 2025, por la Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares, dependiente de la Policía Boliviana del Estado Plurinacional de Bolivia, en el que se evidencia que el señor ALBERTO RODRIGO GUTIERREZ FLEIG, con Cédula de Identidad N° 2925991 (Representante Legal de "ESTANCIAS GUIMAR S.A.") no tiene antecedentes en la FELCN.
- Copia Legalizada del Testimonio N° 919/2025, de fecha 21 de octubre de 2015, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 75, del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz de la Sierra, a cargo del Dr. Elio Zambrana Anzaldo, referente a la Escritura Pública sobre una minuta de Constitución de Sociedad Anónima, que girará bajo la denominación social de "ESTANCIAS GUIMAR S.A." con la sigla de uso conjunto, alternativo o indistinto "GUIMAR S.A.", que celebran: ALBERTO RODRIGO GUTIERREZ FLEIG, MIGUEL ANGEL ARIAS MONASTERIO, DARIO RIVERO LOLA, RIGOBERTO VALENCIA LOAYZA, ARCELIO MASABI CESAR, SATURNINO SALAZAR ROCHA Y FREDDY GUTIERREZ JUSTINIANO.
- Copia Legalizada del Testimonio N° 198/2025, de fecha 24 de julio de 2025, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 29, del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, del Departamento de Santa Cruz, a cargo de la Abg. Fabiola Céspedes Palacios, referente al Poder Especial, Amplio y Suficiente que confiere la Sociedad Anónima denominada "ESTANCIAS GUIMAR S.A.", otorgado por el señor Alberto Rodrigo Gutiérrez Fleig, a favor de la señora Yanine Espinoza Galviz, para que en nombre y representación de su persona se apersona ante la oficina y autoridades de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), a objeto de solicitar habilitación y registro del Aeródromo para uso Privado denominado "ESTANCIAS ORIENTE".
- Certificado de Renovación de Matrícula de Comercio N° 305750028 (Matrícula anterior: 339263), emitido por el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio "SEPREC", perteneciente a la Razón Social: ESTANCIAS GUIMAR S.A., vigente hasta el 30 de noviembre de 2025.
- Copia simple del Número de Identificación Tributaria (NIT) 305750028, perteneciente al Contribuyente: ESTANCIAS GUIMAR S.A.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada se constató que en el Formulario DGAC-RAN-AGA-01 y en el Plano del Aeródromo, se considera al Municipio San Ramon, Provincia Mamore, del Departamento de Beni, por otra parte mediante Declaración Voluntaria N° 15/2025, de fecha 24 de julio de 2025, otorgada ante Notaría de Fe Pública N° 29, del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, del Departamento de Santa Cruz, a cargo de la Abg. Fabiola Céspedes Palacios, a través de la cual, el señor **ALBERTO RODRIGO GUTIERREZ FLEIG**, con Cédula de Identidad N° **2925991**, en representación legal de "**ESTANCIAS GUIMAR S.A.**", con NIT **305750028**, Matrícula de Comercio **305750028**, en virtud al Testimonio de Poder General No. 674/2018, de fecha viernes 21 de septiembre de 2018, señaló textualmente: "**DECLARO QUE ME ENCUENTRO EN POSESION DEL INMUEBLE RURAL,**

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO DEL A. D. G. A.



COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



DENOMINADO ESTANCIAS ORIENTE S.A.[...] UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DEL BENI, PROVINCIA MAMORE, MUNICIPIO SAN RAMON, EN EL CUAL SE ENCUENTRA EMPLAZADO UN AERÓDROMO, DECLARAMOS QUE ESTE AERÓDROMO ES DE USO EXCLUSIVO DE LOS PROPIETARIOS EN LA ACTIVIDAD GANADERA Y ME HAGO RESPONSABLE DE LAS OPERACIONES QUE SE REALICEN EN EL MISMO..."(Sic.).

Que la Dirección de Navegación Aérea mediante Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007 de 17 de septiembre de 2025, determina que de la revisión y análisis del expediente técnico presentado por el solicitante, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-137, así como el cumplimiento de la RAB 137 en las partes que correspondan, se verifica lo detallado en el Formulario DNA/AGA-REG-006 adjunto, determinándose que los requisitos técnicos establecidos fueron cumplidos por el solicitante y por tanto es procedente continuar con el trámite para la habilitación y registro del aeródromo.

Que cursa en los antecedentes el Comprobante de Ingreso N° RIPSA/STZ/002802/2025, de fecha 14 de octubre de 2025, por concepto de Inscripción de Aeródromos Privados y Helipuertos (2025) – Aeródromos Privados y Helipuertos (2025) (AERÓDROMO PRIVADO "ESTANCIAS ORIENTE").

Que en virtud al escrito de 02 de septiembre de 2025, recibido en la Dirección General de Aeronáutica Civil el 04 de septiembre de 2025, con Hoja de Ruta N° 7806, la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emite el Informe DGAC/DRAN/INF-0686/25 E-09131/2025 de 28 de octubre de 2025, por el cual concluye que: "...el solicitante a través de su Apoderada Legal, dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado. — Mediante Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y del Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, recibidos en esta Dirección mediante Hoja de Ruta E-07806/2025, de fecha 17 de septiembre de 2025, se constató que el solicitante, del Aeródromo Privado denominado "ESTANCIAS ORIENTE", a través de su Apoderada Legal, presentó todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	Latitud: 14° 0' 12.17" Sur	Longitud: 65° 5' 3.57" Oeste	
ARP:			
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	ORIENTACIÓN DE PISTA:	18 / 36
LONGITUD DE PISTA:	880 [m]	ANCHO DE PISTA:	18 [m]
ELEVACIÓN:	148 [msnm] 486 [pies]	PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos.		

Que en ese sentido el citado Informe de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional recomienda: "...que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado "ESTANCIAS ORIENTE", que se encuentra ubicado en el Municipio San Ramón, de la Provincia Mamoré, del Departamento de Beni, a nombre de: **ESTANCIAS GUIMAR S.A.**, con **NIT 305750028**, por el plazo de 5 años..."

Que la Dirección Jurídica emitió el Informe DGAC/DJ/UAJ/INF-0384/25 E-09131/2025 de 05 de noviembre de 2025, concluyendo: "...que en mérito a los informes técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, que el solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado "ESTANCIAS ORIENTE", conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de 17 de septiembre de 2025. — Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado "ESTANCIAS ORIENTE", que se encuentra ubicado en el Municipio San Ramon, Provincia Mamoré, del Departamento de Beni, debe realizarse por el plazo de 5 años, a nombre de **ESTANCIAS GUIMAR S.A.**, con **NIT 305750028**".

УВЧІАД СЕМ. ДОВ.
СОБІУ ГЕ. ГІНУ



COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO DEL RA - DGAC



CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Suprema N° 27883, de 31 de octubre de 2022, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC, el Ing. José Ivan Fernando García Terceros.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer el registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado "ESTANCIAS ORIENTE", por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre de ESTANCIAS GUIMAR S.A., con NIT 305750028, conforme a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:		"ESTANCIAS ORIENTE"	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
Departamento: Beni		Provincia: Mamoré	Municipio: San Ramón
COORDENADAS ARP:		Latitud: 14° 0' 12.17" Sur	Longitud: 65° 5' 3.57" Oeste
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:		1A	
ELEVACIÓN:		148 [msnm]	486 [pies]
ORIENTACIÓN PISTA:		18 / 36	LONGITUD PISTA: 880 [m]
PBMD (no mayor a):		5.700 [Kg.]	ANCHO PISTA: 18 [m]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS		Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos.	

SEGUNDO.- Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al aeródromo de uso privado denominado "ESTANCIAS ORIENTE", que autorice sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Abg. Javier C. Hinojosa Ledezma
DIRECTOR JURÍDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

Ing. MSc. José Ivan F. García Terceros
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil



JIFGT/JCHL/jcbp/pdsa
C.c Archivo
C.c DJ

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL DE LA DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - DGAC,
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A
NORMATIVA VIGENTE.

COPIADO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y micro filmicas).
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a
Archivo y Registros y Obtención de Copias)

[Signature]
Lic. Daniela Barrón River
TECNICO II ENCARGADO D.
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

